

Comunicaciones "A" BCRA

Te resumimos los principales puntos de la comunicación emitida por el BCRA.

Comunicación "A" 7042

1. **Se elimina el Punto 1 de la Com. "A" 7001**, por lo que **ya no rige la restricción para acceder al MULC para el pago de todo tipo de endeudamientos con vencimiento anterior al 19/03/2020 cuando el cliente tuviera vigente alguna de las financiaciones previstas en la Com. "A" 6937**, complementarias y modificatorias.
2. **Se modifican los términos de la declaración jurada** del punto 1 de la Com. "A" 7030:

"La totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado por un monto superior equivalente a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses)."

Asimismo, a los ejemplos de activos externos líquidos que el BCRA ya mencionaba en la versión inicial de la Com. "A" 7030 (las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera), **en la nueva redacción del Punto 1 se suman aquellos que no deben ser considerados activos externos líquidos disponibles:**

"Fondos depositados en el exterior que no pueden ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior."

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior a los USD 100.000.-, se podrá aceptar un nuevo modelo de declaración jurada en la que el cliente deje constancia que no se excede de los USD 100.000.- al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

i. fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios.

ii. fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios.

iii. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción.

iv. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 120 días corridos.

En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a iv) que sean aplicables.

3. Modificando nuevamente la Com. "A" 7030, estableció que **no será de aplicación lo previsto en el punto 2.1. para los pagos de importaciones de bienes que correspondan a los capítulos 30 y 31 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) - productos farmacéuticos y abonos, respectivamente - o sean insumos para la producción local de medicamentos, en la medida que se trate de pagos diferidos o a la vista de operaciones que se hayan embarcado a partir del 12.06.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.**

En el caso de tratarse de insumos para la producción local de medicamentos, se deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia sobre que los productos a importar revisten tal condición.

4. **Acerca de las excepciones a la aplicación del punto 2.1., la de inciso vi) se amplía de USD 250.000.- a USD 1.000.000.- , quedando redactada:**

"vi) la realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización por parte del cliente por pagos semejantes realizados a partir del 01.09.19 no supere el equivalente US\$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses), incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios."

5. Por último, con respecto a la restricción para acceder al Mercado de Cambios en concepto de Egresos en la medida que en los 90 días corridos previos a la fecha de acceso al Mercado se hubiera concertado la venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o su transferencia a depositarias del exterior, **se establece un nuevo tope al 01/05/2020 (el anterior era el 01/04/2020) para las operaciones que se cursen hasta el 30/07/2020.**

De esta manera, aquellos clientes que estaban imposibilitados para acceder al Mercado de Cambios por operaciones de títulos valores concertadas durante Abril, quedan liberados para operar en Cambios, en la medida que se cumpla el resto de las condiciones exigibles, según el código de concepto aplicable.

Podés encontrarla norma completa [haciendo click acá.](#)